



## **RESOLUCIÓN N° 867-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de septiembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente N° 198-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto al predio de 506.00 m<sup>2</sup> (0.0506 ha), ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 11198248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en adelante "el predio"; y,



### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante "TUO Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 7534-2019-MTC/20.22.4 presentado el 21 de febrero de 2019 [(S.I. N° 05633-2019), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC – PROVIAS NACIONAL** (en adelante "**PROVIAS NACIONAL**") representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales de "el predio" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>2</sup> (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de destinarlo para la ejecución de la obra de infraestructura vial

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, *Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura*, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, sistematizó las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.

denominada "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Informe Técnico Legal (fojas 02 al 07); **b)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 08 al 13); **c)** Copia de la Partida Registral N° 11198248 (fojas 14 y 15); **d)** Panel Fotográfico (fojas 16); **e)** Memoria Descriptiva (fojas 17 al 20); **y; f)** Planos (21 al 24)

**4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

**5.** Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, la finalidad de la transferencia es destinar "el predio" para la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo Piura-Sullana)", que se encuentra como el proyecto N°1, de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

**9.** Que, revisada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL", en el Plan de saneamiento físico y legal e inspección técnica, se concluyó lo siguiente: i) el área solicitada es de 506.00 m<sup>2</sup> (0.0506 ha), sin embargo, las coordenadas del predio inscrito en la Partida Registral N° 11198248, delimitan un área de 501.81 m<sup>2</sup>; ii) de la revisión de la Partida Registral en mención se aprecia la anotación en el Asiento D001 que ha sido trasladada de la Partida Registral N° 11171114, correspondiente a una anotación de demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, y en el Asiento D002 se advierte la anotación de demanda seguida por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. S.A., las cuales no han sido señaladas en el Plan de Saneamiento; iii) en el Plan de Saneamiento no señala información respecto a la existencia de ocupantes y poseionarios; iv) presenta dos juegos de Plano perimétrico, Plano de ubicación y Memoria Descriptiva firmados por Verificador común, y de acuerdo a la Directiva, dichos documentos técnicos deben ser firmados por Verificador Catastral.

**10.** Que, en atención a lo expuesto, con Oficio N° 1677-2019/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2019 (en adelante "el Oficio"), esta Subdirección comunicó a "PROVIAS NACIONAL" las observaciones señaladas en el párrafo antecedente, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, conforme a lo establecido en el inciso 141.4 artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444", a fin de que subsanen las observaciones. Al respecto, es conveniente precisar que el oficio fue notificado al administrado el 13 de mayo de 2019, de conformidad a lo establecido en el inciso 21.4 del artículo 21°, en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444", teniendo como fecha de vencimiento el día 27 de mayo de 2019.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 867-2019/SBN-DGPE-SDDI**

11. Que, conforme consta de autos, "PROVIAS NACIONAL" no subsanó las observaciones realizadas en "el Oficio", hasta la emisión de la presente resolución, lo que se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Documentario-SID, por lo que corresponde declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley 29151", el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la Ley 30025, el "TUO de la Ley N° 27444", "el Reglamento" y sus modificatorias, la "Directiva N° 004-2015/SBN", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1035-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre del 2019;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL**, respecto a la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 20.1.2.4



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES